

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.	Ptas.
En la Capital.	Por un año... 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses... 12	{ Por un año... 25
	Por 3 meses... 8	{ Por 6 meses... 15
		{ Por 3 meses... 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 251.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones municipales.

Vacante la mayoría de los cargos Concejiles del Ayuntamiento de Marcilla de Campos, por haber sido admitidas á los elegidos las excusas presentadas y cumpliendo lo que previene el art. 46, párrafo 1.º, y en uso de las facultades que me concede el 47 de la ley orgánica Municipal, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo para que el día 24 del mes de Junio actual cubra por elección parcial referidos cargos.

La forma y procedimientos de esta elección deberán acomodarse á los que el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 en sus artículos 16 al 24 é indicador publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia al hacer la convocatoria de las elecciones generales para la renovación de los Ayuntamientos prescribe, en cuya con-

formidad la designación de Interventores se verificará el Domingo 17, anterior al día señalado para la elección, y el escrutinio general el Jueves siguiente al mismo, 28 de citado mes.

Encargo al Alcalde y demás personas que intervengan en esta elección la puntual observancia de las disposiciones citadas y el mayor respeto al sufragio, para que éste se ejercite con toda libertad é independencia.

Palencia 7 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 252.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada producido por el Ayuntamiento de Buenavista y su Barrio, contra providencia de este Gobierno por la cual se revocó otra aprobatoria de un presupuesto extraordinario formado por expresado Ayuntamiento.

Palencia 6 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 253.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de un

caballo que el 28 del pasado Mayo desapareció de la villa de Dueñas y propiedad de D. Luis Monge, cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 6 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad ocho años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas y dos dedos, patilizado de las cuatro extremidades, cola cortada, crin partida, un lunar blanco á la tabla izquierda del cuello al principio de la crin.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito por un importe en junto de 1.233.250 pesetas á los capítulos, artículos y servicios que detalla la adjunta relación, correspondientes todos á la Sección 7.ª "Ministerio de Fomento", del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1893 94, y un crédito extraordinario de 700.000 pesetas á un capítulo adicional de la misma Sección y presupuesto "Para gastos en la concurrencia de España á la Exposición de Chicago".

Art. 2.º El importe de 1.233.250

pesetas á que ascienden los mencionados suplementos de crédito, se cubrirá transfiriendo: 30.000 del capítulo 10 "Universidades", artículo único "Personal"; 160.000 del capítulo 20 "Construcciones civiles", art. 2.º "Obras", concepto de "Academia de la Lengua"; 297.200 del capítulo 25 "Carreteras", art. 1.º "Material de estudios y obras nuevas", concepto de "Obras por contrata"; 248.000 del mismo capítulo, art. 2.º "Conservación y reparación"; 30.000 del capítulo 29 "Material", art. 1.º "Estudios y obras nuevas", concepto de "Para subvención de canales y pantanos"; 398.050 del propio capítulo y artículo, concepto de "Obras de defensa para prevenir las inundaciones del Segura, etc."; 40.000 del capítulo 31, art. 2.º "Faros", concepto de "Gastos de estudios de proyectos de faros y obras contratadas"; y 30.000 del mismo capítulo, art. 3.º "Boyas y valizas", concepto de "Para nuevas subastas", y las 700.000 del mencionado crédito extraordinario, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Relación que se cita en la precedente ley, de los capítulos, artículos y servicios de la Sección séptima «Ministerio de Fomento» del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1893-94 á que se refieren los suplementos que se conceden por la misma, importante en junto 1.233.250 pesetas.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	Pesetas.
5.º	Unico.	Material de Instrucción pública. . . . .	19.500
6.º	"	Personal de primera enseñanza. . . . .	67.000
7.º	1.º	Material ordinario de id. id. . . . .	7.250
8.º	1.º	Personal de Institutos. . . . .	225.000
		Idem de Escuelas de Artes y Oficios. . . . .	23.200
		Idem de Escuelas de Comercio. . . . .	12.000
9.º	2.º	Material de las Escuelas de Artes y Ofi- cios. . . . .	4.000
		Idem de las Escuelas de Comercio. . . . .	1.000
11	Unico.	Material de Universidades. . . . .	900
14	"	Personal de Bellas Artes. . . . .	4.000
15	"	Material de id. id. . . . .	9.500
16	"	Personal de Archivos, Bibliotecas y Mu- seos. . . . .	1.500
17	"	Material de id. id. . . . .	17.000
18	"	Personal de Establecimientos científi- cos, artísticos y literarios. . . . .	2.400
20	1.º	Indemnizaciones personales. . . . .	10.000
		Obras. . . . .	408.000
22	2.º	Agricultura. . . . .	10.000
		Montes y pesca. . . . .	60.000
23	6.º	Dietas é indemnizaciones. . . . .	200.000
24	2.º	Material y gastos generales de Obras públicas. . . . .	8.000
31	3.º	Idem de boyas y valizas. . . . .	30.000
Adic.	1.º	Gastos del centenario del descubrimien- to de América. . . . .	38.000
		Conservación, reparación y explotación del Canal de Isabel II. . . . .	75.000
			1.233.250

Madrid 31 de Mayo de 1894.—Aprobada por S. M.—Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 59.248 pesetas 66 céntimos á un capítulo adicional de la Sección 8.ª «Ministerio de Hacienda», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1893 94, para reintegrar á la testamentaria de D. Ignacio Sabater la cantidad á que tiene derecho como diferencia entre la suma á que se le declaró responsable y la que para su pago ingresó en la Hacienda, computando el precio de venta de varias fincas.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno

de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 17.500 pesetas al capítulo 16 «Gastos generales», art. 4.º «Imprevistos y eventuales en general de la Sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de los Departamentos ministeriales del año económico 1893 94.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa

ta y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga al año económico de 1894 95 la autorización concedida por la ley de 29 de Julio de 1893, sobre excepción del pago de los derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiriera en el extranjero el Ministerio de la Guerra en virtud de Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Mausser de siete milímetros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al capítulo 19, «Establecimientos científicos, artísticos y literarios», artículo único, «Material», concepto de «Subvención á la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales», Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de los Departamentos ministeriales del año económico de 1893 94.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá transfiriendo 8.000 pesetas del capítulo 5.º, «Instrucción pública», artículo único, «Material», concepto de «Para gastos de oposiciones», y 2.000 del capítulo 7.º, «Material», art. 2.º, «Fomento de la instrucción popular», último concepto «Subvención á las Escuelas especiales de Comercio de Santander y Valencia, industrias de Toledo, etcétera.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 135.000 pesetas al capítulo 8.ª «Establecimientos penales», artículo único «Material», servicio de suministros de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1893 94.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de 250 resmas de papel de trapo de algodón para imprimir el BOLETIN OFICIAL.

Resuelto por esta Corporación, en el día de hoy, que se adquirieran mediante subasta pública, bajo las condiciones insertas más adelante, 250 resmas de papel de trapo de algodón con destino á la impresión del BOLETIN OFICIAL, cuya tirada se hace en el Establecimiento tipográfico de la Casa de Expósitos y Hospicio, se anuncia por el presente que el remate se verificará el día 22 del corriente á la hora de las once de su mañana, presidiéndole el Excelentísimo Sr. Gobernador ó el Vocal de la Comisión en quien se sirva delegar para dicho efecto, con la asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, como representan-

te de la Asamblea; y que cuantos deseen tomar parte en el mismo habrán de presentar sus proposiciones en papel de peseta, arregladas al modelo que se estampa á continuación, bajo sobre cerrado y rubricado en su exterior, en el que incluirán además su cédula personal corriente y el talón que acredite tener consignada en la Depositaria Pagaduría de Hacienda la cantidad de 93 pesetas 75 céntimos á que asciende el 5 por 100 de las 1.875 pesetas que representa el total del contrato, al tipo de 7 pesetas 50 céntimos cada resma.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar 250 resmas de papel de trapo de algodón, para la Imprenta de la Diputación provincial de Palencia, en la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada una.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Condiciones generales.**

1.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos cada resma, libre de porte y embalaje, entregada en el local de la Imprenta.

2.ª El tamaño de cada pliego será el de 82 X 61 centímetros y el peso de la resma 12 kilogramos.

3.ª El papel ha de ser precisamente de algodón, elaborado con trapo y alisado por las dos caras, según muestra existente en la Secretaría de la Diputación, y la entrega ha de efectuarse á los quince días de hacerse la adjudicación definitiva, previo reconocimiento por el Regente y Comisión provincial, desechándose el que no reúna las condiciones referidas y adquiriéndose otro á costa del contratista.

4.ª Una vez realizada la entrega de todo lo subastado y expedida que sea por el Regente certificación de que el papel es á propósito para su destino y reúne las cualidades exigidas, se acordará el pago de su importe, que percibirá el rematante en un solo plazo, y se devolverá al mismo la fianza prestada en garantía tan pronto como justifique haber satisfecho á la Hacienda la cuota que le corresponda por la contribución industrial, á tenor del reglamento de 11 de Abril de 1893.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar á la rescisión del contrato, y la Corporación podrá dirigirse por la vía de apremio y en la forma establecida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para hacer efectivas del contratista las responsabilidades que procedan.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

Palencia 3 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio.**

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del actual hasta fin de Agosto inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiéndose que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**Circular.**

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 2 del actual para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
D. Ulpiano Ortega.	455	56
El mismo.	8585	25
Felipe Serrano.	4183	93
Julian Garcia.	466	42
Julio Garcia Benito.	1152	98
Ulpiano Ortega.	825	60
El mismo.	2387	60
Herederos de D. Miguel Payo González.	82	11

D. Agustín Rivera y Costata. . . . . 93 32  
Palencia 7 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

*Minas.*

Cumplidos cuantos requisitos determina el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y en armonía con lo que el mismo dispone, esta Delegación, debidamente autoriza-

**Relación que se cita.**

Nombre de la mina.	TÉRMINO en que radica.	CLASE de mineral.	Número de hectáreas de que consta.	CANON anual por superficie.	Capitalización al 3 por 100.
Zaiel.	Vañes.	Cobre.	9	117	3 900
San José.	Cervera de Pisuerga.	Hulla.	30	156	5.200

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta de las minas que se detallan en la precedente relación.*

1.ª La subasta se celebrará á las once del día 23 del corriente mes, en el despacho que ocupa el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, ante dicho Señor, el Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores, se celebrará la segunda el 29 del mismo, y de no haberlos tampoco en ésta tendrá lugar la tercera y última el 5 de Julio próximo venidero.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, si la mina fuese adjudicada, á cuenta del total á que ascienda el remate, devolviéndose al interesado caso de no adjudicación.

3.ª Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas, pero depositándose desde luego el 5 por 100 que corresponda á cada una de las por que se opte.

4.ª Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).

5.ª Hasta el momento de verificarse la subasta, el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubier-to, recargos y costas.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.ª Si hecha la adjudicación á favor de un rematante no se presenta éste dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total

da por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha acordado la enajenación en pública subasta de las minas que expresa la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 14 de la citada instrucción y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento del público.

de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que en tal caso quedará á favor del Estado.

8.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

9.ª El interesado á quien en la subasta se adjudique cualquiera mina, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título á fin de que con él haga valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 7 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En consonancia con lo dispuesto en Real orden que fué expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, en 30 de Enero de 1891, relativa á que los Juzgados municipales de todas las poblaciones del Reino den conocimiento á la Junta de clases pasivas cuando alguno de los diferentes perceptores de haberes por este concepto fallezca en su respectivo distrito ó perdido su aptitud por otras circunstancias para el cobro de ellos, se recuerda á todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia el exacto cumplimiento de la expresada Real orden, con objeto de evitar al Tesoro los perjuicios que puedan ocasionarse si se omitiere por dichas Autoridades el facilitar oportunamente el dato que queda mencionado.

Al propio tiempo y en bien del mejor servicio, encarezco á los expresados Sres. Jueces la reconocida conveniencia de que se sirvan remitir á esta Intervención certificación literal en papel sellado de oficio de la correspondiente partida de

defunción en el mismo día en que ésta quede inscrita en su respectivo Registro.

Palencia 1.º de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último.

Número del inventario.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. — Pesetas Cént.
13232	D. Evaristo López.	Palencia.	Estado.	110 50
13278	Domingo Otero.	Idem.	"	7 65
13233	Feliciano Delgado.	Idem.	"	15 30
13192	Saturnino Rodríguez.	Idem.	"	12 75

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá a nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 5 de Junio de 1894.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.

### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes para el próximo año económico por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para los ocho días siguientes á el de la publicación en el *Boletín Oficial* del presente anuncio, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, habiéndose rectificado ya los precios de venta y que en el caso de no haber licitadores en dicha segunda se celebrará otra tercera y última á los ocho días siguientes, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la primera.

Santillana de Campos 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Acacio López.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Formada la lista de productores de vino á que se refiere el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en las mismas dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por legal que sea.

Valdecañas 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Pérez.—Tomás Antolín, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Formada la lista de productores y cosecheros de vino de este término municipal en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra la misma se formulen.

Tariego 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Román de Cós.—El Secretario, Luis Pablo.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada el día de ayer para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes, se anuncia tercera y última subasta para el día 12 del actual, en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

El expediente y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Perales 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan S. Illera.

### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Autorizada esta Corporación para la venta de 29 fanegas de trigo pertenecientes al Pósito municipal, se anuncia por el presente la subasta que tendrá lugar el día 17 del

actual después de Misa, en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones de la misma, bajo las condiciones estipuladas por los Señores que constituyen este Ayuntamiento en el expediente de su referencia.

Lo que se hace público para cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Valdeolmillos 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pablo Tarrero.—Por su mandato, Saturnino Pérez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 100 pesetas, por la asistencia de tres familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Palacios del Alcor 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, José F. Díez.

### Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Formada la lista de productores de vinos de este Municipio en conformidad á lo que dispone el art. 6.º del nuevo reglamento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que examinada se expongan las reclamaciones, que serán resueltas según dicho reglamento señala.

Moratinos 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Domínguez.

### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Formada la lista de productores de vino á que se refiere el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que durante dicho plazo puedan presentarse.

Melgar de Yuso 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Formada la lista de productores de vino de este término municipal en cumplimiento á lo que dispone el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último para la sustitución del actual impuesto de consumos sobre el vino, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de

la provincia, en cuyo plazo pueden examinarla cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrillo de Don Juan 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Bombín.

### Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

La lista de productores de vino que han de concurrir á la formación del gremio local de este término municipal se halla en la Secretaría de Ayuntamiento expuesta al público, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las reclamaciones á que se refiere el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos de 29 de Marzo último.

Itero Seco 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Alejo de la Hoz.

### Anuncios particulares.

#### MINAS EN VENTA.

Por defunción del propietario, se venden varias minas de cobre, calamina, cuarzo aurífero y otras, en las provincias de Oviedo, León y Palencia.

Dirigirse á D.ª Leonor Mercadillo, calle de San Marcelo, núm. 6, León. 2—3

#### BATÁN EN VENTA.

Quien quisiere comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 8—20

#### LA URBANA

COMPANÍA DE SEGUROS  
CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

D. José Martín García, Director particular que ha sido de la URBANA, desde Julio de 1881, hasta esta fecha, hace presente á sus numerosos asegurados y amigos, que en atención á su avanzada edad y al estado delicado de su salud, ha hecho dimisión de representante de la Cartera de Incendios, y que la Compañía ha nombrado para sustituirle á los Señores D. Antolín Gómez é hijo, con quienes entenderán en lo sucesivo en todos los asuntos concernientes á Incendios; quedándose el que suscribe con la representación del ramo de Vida.

Burgos 17 de Mayo de 1894.—José Martín. 1—2

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.